

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026).

AUTO ADMITE TUTELA

EXPEDIENTE:	680013333001-2026-00144-00
ACCIÓN:	TUTELA CONSULTA: EXPEDIENTE EN SAMAI
ACCIONANTE: Canal Digital:	YEIMY YELINET VILLAMIL DIAZ yeli.net322@hotmail.com
ACCIONADO: Canal Digital:	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION - MINCIENCIAS notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

La señora YEIMY YELINET VILLAMIL DIAZ, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION en adelante MINCIENCIAS, para que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la educación superior, a la igualdad, de petición, buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica que considera vulnerados.

Mediante Resolución No. 0273 de 13 de marzo de 2026 del MINCIENCIAS, se dio apertura a la Convocatoria No. 975 de 2026 “Becas para El Cambio Formación en Maestrías y Doctorados”.

De acuerdo con esta convocatoria, se dispuso como fecha límite para hacer postulaciones hasta el 23 de abril de 2026, sin embargo, en la misma página de la convocatoria se publicó el auto de 22 de abril de los corrientes proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito Huila dentro de la tutela con radicado 2026-00112, en el que se decretó como medida provisional: “la suspensión del término de cierre de la Convocatoria de Becas para El Cambio Formación en Maestrías y Doctorados 975 de MinCienias, únicamente, mientras se dicha el fallo de primera instancia en esta acción constitucional”.

La accionante indica que, desde el día 22 de abril de los corrientes hasta el 23 del mismo mes y año, no pudo ingresar a la plataforma con el fin de cargar los documentos y anteproyecto a calificar para la convocatoria y que dicha situación fue reportada mediante correo electrónico de la convocatoria.

Asegura que, el MINCIENCIAS interpretó mal la orden emitida por el Juez de tutela, por cuanto la suspensión decretada obedece sobre el término de cierre de la convocatoria y no sobre la plataforma para subir los documentos y anexos del proyecto.

Por lo anterior, solicita como **medida provisional** se ordene a la entidad accionada habilitar la plataforma para el acceso sin ninguna restricción, permitiendo el cargo de los documentos pendientes, particularmente los mencionados en el Anexo No. 2 de la convocatoria, mientras se decide de fondo la presente acción constitucional.

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional ha señalado que:

“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder

RADICADO: 68001333300120260014400
ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: YEIMY YELINET VILLAMIL DIAZ
ACCIONADO: MINISTERO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION.

arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”¹

Ahora bien, cabe mencionar que para la aplicación de la medida se exigen dos condiciones: en primer lugar, que se trate de una violación o amenaza “grave e inminente”, a tal punto, que incluso, el breve término mediante el cual se resuelve la acción de tutela resulte excesivo para lograr la protección efectiva de los derechos fundamentales conculcados y, en segundo lugar, que se aporten medios de prueba suficientes para deducir que se está ante las condiciones descritas.

Por lo anterior, de manera previa a resolver sobre la petición de medida provisional elevada por la parte actora, se hace pertinente recabar información necesaria para establecer su procedencia para lo cual se dispondrá requerir al MINCIENCIAS que, dentro del mismo termino de traslado informe al Despacho lo siguiente: **i)** En los términos de la convocatoria en cuestión, cuál es la fecha de inicio y la de cierre y por cuanto tiempo debía estar habilitada la plataforma de la convocatoria para que los aspirantes inscribieran las respectivas postulaciones; **ii)** Informar si la plataforma estuvo o no habilitada los días 22 y 23 de abril de 2026, explicando la razón; **iii)** Informar la fecha y hora en la que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, notificó el auto de 22 de abril de 2026 que dispuso la medida cautelar la suspensión en el término del término de cierre de la convocatoria en la acción de tutela con radicado 2026-00112 y allegar constancia de la notificación; **iv)** Explique si la entidad accionada dio cumplimiento a la medida provisional antes mencionada, especificando fechas en las que se amplió el término de inscripción de la Convocatoria de Becas para El Cambio Formación en Maestrías y Doctorados 975 de MinCiencias y hasta cuando permanecerá habilitada la plataforma.

Así las cosas, por reunir los presupuestos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1.- ADMITIR la presente acción de tutela en contra del MINISTERO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION.

2.- AUTORIZAR a la señora YEIMY YELINET VILLAMIL DIAZ, para que actúe en nombre propio al interior del presente trámite constitucional.

3.- NOTIFICAR esta decisión al Representante Legal del MINISTERO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, por el medio más expedito y eficaz, tal y como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y córrase traslado por el término de dos (2) días a fin de que se pronuncien sobre la presente acción y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. Adviértase a la (s) accionada(s) que si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado se tendrán por ciertos los hechos, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (Decreto Ley 2591 de 1991 artículos 19, 20 y 52), o de las penales a que hubiere lugar.

4.- ORDENAR al MINISTERO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION que dé aviso de la existencia de la presente acción constitucional a los restantes participantes inscritos de la Convocatoria No. 975 de 2026 “Becas para El Cambio Formación en maestrías y Doctorados”. Para tales efectos, dentro del día siguiente a la notificación del auto admisorio, publicará esta providencia y la demanda con sus anexos en la página web de la entidad en el link de avisos importantes y remitirá con destino a este proceso la constancia de su publicación.

A los demás participantes adviértase que cuentan con el término de dos (2) días, contados a partir de la publicación en la página web del MINCIENCIAS, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la presente acción y aporten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-103 del 23 de marzo de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos. Exp. T-6.448.561.

RADICADO: 68001333300120260014400
ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: YEIMY YELINET VILLAMIL DIAZ
ACCIONADO: MINISTERO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION.

5.- Previo a resolver la medida provisional solicitada por la parte actora, se dispone **REQUERIR** al MINISTERO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION que dentro del mismo termino de traslado de la presente tutela, informe al Despacho lo siguiente: **i)** En los términos de la convocatoria en cuestión, cuál es la fecha de inicio y la de cierre y por cuanto tiempo debía estar habilitada la plataforma de la convocatoria para que los aspirantes inscribieran las respectivas postulaciones; **ii)** Informar si la plataforma estuvo o no habilitada los días 22 y 23 de abril de 2026, explicando la razón; **iii)** Informar la fecha y hora en la que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, notificó el auto de 22 de abril de 2026 que dispuso la medida cautelar la suspensión en el término del término de cierre de la convocatoria en la acción de tutela con radicado 2026-00112 y allegar constancia de la notificación; **iv)** Explique si la entidad accionada dio cumplimiento a la medida provisional antes mencionada, especificando fechas en las que se amplió el término de inscripción de la Convocatoria de Becas para El Cambio Formación en Maestrías y Doctorados 975 de MinCiencias y hasta cuando permanecerá habilitada la plataforma.

6.- De conformidad con las directrices dada por el Consejo Superior de la Judicatura, las partes deberán radicar los memoriales únicamente a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Patricia Pinto Leguizamon
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575be8521a5aa54b493a43b5e8404d0914104244e4e3ec7cf2b1e7a3f43c5605**
Documento generado en 27/04/2026 08:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>